

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16961 DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Centro Integral de Atención **CIA COVIACOL**"

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

Que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"² organismos de apoyo al tránsito,² como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)³. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355⁴, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*⁵" (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habilitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centro Integrales de Atención se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, Resolución 003204 de 2010, Resolución 004230 de 2010 y la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040065295 de 2022, en concordancia con el artículo 22 Decreto 2409 de 2018.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT

²De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

⁴ "Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

⁵De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[I]lo anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
No.901030155-1, propietario del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**.

III. ANTECEDENTES

Mediante Memorando **No.20258600009073**; presentado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, de fecha 07 febrero de 2025, se describieron unas presuntas conductas que pueden acarrear sanción administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT **No.901030155-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, presuntamente relacionadas con el incumplimiento de condiciones técnicas y operativas exigidas para la habilitación, específicamente por (i) no contar con sala de espera para la atención de usuarios, y (ii) disponer de un aula sin dotación pedagógica ni condiciones físicas mínimas, en contravía de lo certificado por el Organismo Evaluador de Conformidad (OEC) y lo exigido en el esquema normativo vigente, bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

En relación con presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

A continuación, se presenta el material probatorio que permite acreditar que, presuntamente la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **No.901030155-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación.

El día 07 de febrero de 2025, la **Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, de acuerdo con las funciones otorgadas a través del artículo 21 Decreto 2409 de 2018⁶ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "*Informe de visita administrativa realizada al Centro Integral de Atención para la Concientización Vial de Colombia - _COVIACOL S.A.S. con NIT 901030155 - _1, ID, RUNT -21447180 y credencial N° 20248600920021 del 14 de noviembre de 2024*"⁷, expediente que contiene toda la información recolectada en la visita realizada, así:

"(...)

Diagnóstico:

⁶ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones."

⁷ Memorando No.20258600009073 del 07 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN N° 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
 (...)

b) Aulas 1:

Se evidencia que el CIA COVIACOL SAS cuenta con dos aulas:

Dimensión	Aula 1	Capacidad	Observación
Largo	5,04	13	13 sillas
Ancho	3,04	personas	
Dimensión	Aula 2	Capacidad	Observación
Largo	4,08	9	9 sillas
Ancho	3,54	personas	

De acuerdo con el Certificado de Conformidad N°. CCPC1131 y el informe de auditoría expedido por Assurance Certification World S.A.S., el CIA debería contar con cuatro aulas certificadas. No obstante, se verificó la existencia de únicamente dos aulas, de las cuales una no dispone del material pedagógico ni de los requisitos mínimos exigidos. Este hecho constituye un incumplimiento de los requisitos establecidos. (Subrayado fuera del texto)"

Asimismo, se observa que en el numeral 6.5. del Acta de Visita, se estableció que de las dos (2) aulas que prestan el servicio, una de ellas no contaba con material pedagógico ni los requisitos mínimos requeridos, como se expone a continuación:

6.5	Salón de clases (verificar dimensiones)	X	<p>Se anexa registro fotográfico</p> <p>Se evidencia que están certificadas 4 aulas; no obstante, al momento de la visita solo se evidencian 2 aulas una de ellas no cuenta con material pedagógico ni los requisitos mínimos requeridos.</p>
------------	---	---	---

Página | 5

Por otra parte, en el informe allegado se evidenció como hallazgo que, para la fecha de la visita, el Centro Integral de Atención no contaba con sala de espera destinada a la atención de los usuarios, situación que se expone a continuación:

"(...) El CIA no cuenta sala de espera, ni con dos (2) de las cuatro (4) aulas con las que debe contar para la prestación de servicio, evidenciando una discrepancia significativa con el informe de auditoría del OEC, constituyendo el incumplimiento

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
a los requisitos establecidos en el anexo 3 de la Resolución 20203040011355 de 2020 compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, por cuanto no cumple con las instalaciones físicas adecuadas para su finalidad con los equipos y materiales necesarios (...)"

"(...)

Dicho esto, en el numeral 6.3. del Acta de Visita se dejó establecido lo siguiente:

6.3 Sala de espera.	X	El CIA no cuenta con sala de espera. Ver registro fotográfico.
----------------------------	---	---

Aunado a la información reportada por la Dirección de **Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre**, se allegó registro fotográfico que da cuenta de los presuntos incumplimientos evidenciados durante la visita de inspección efectuada el 20 de noviembre de 2024 en las instalaciones del Centro Integral de Atención, específicamente en lo relacionado con la ausencia de sala de espera para los usuarios y la existencia de un aula que no cuenta con material pedagógico ni con los requisitos mínimos exigidos para la adecuada prestación del servicio, conforme se evidencia a continuación:

Sala de espera:	Baños:
No cuenta con sala de espera	 <p>11:55 20 nov 2024 mié Cra. 38a #74-61, Las Mercedes Sur, Barranquilla, Atlántico Código de Foto: YZJL015.Cert. Timemark Timemark Tiempo y GPS reales</p>

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Aulas N.1



En virtud de las imágenes allegadas, esta Dirección considera que, presuntamente, el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT **No.901030155-1**, propietario del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, incurrió en conductas que podrían configurar infracción administrativa, toda vez que, durante la visita de inspección realizada el día 20 de noviembre de 2024, en las instalaciones ubicadas en la carrera 38 No. 74-179, local 105, Centro Comercial Americano, en la ciudad de Barranquilla, se evidenció (i) la ausencia de sala de espera para la atención de usuarios, y (ii) la existencia de un aula sin dotación pedagógica ni condiciones físicas mínimas, en contravía de lo certificado por el Organismo Evaluador de la Conformidad y de lo exigido por el esquema normativo vigente.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Frente al presunto no mantenimiento de los requisitos de habilitación.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación (...) cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación." (Subrayado fuera del texto) (...)"

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el inciso a) y c) del literal A- del numeral 3 del Anexo Técnico 3 y el artículo 37 de la Resolución No.20203040011355 de 2020, compilada en la Resolución No.20223040045295 de 2022.

"a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá del área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario.

(...)

c) *Recepción y sala de espera (...)"*

"(...) Artículo 37. Obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos

de capacitación. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención, Centros de Enseñanza Automovilística y Organismos de Tránsito registrados para dictar cursos de capacitación las siguientes:

(...)

k) *Mantener actualizadas las ayudas pedagógicas y el material didáctico. (...) (Subrayado fuera del texto)*

(...)

3. Inspección: El Organismo de Evaluación de la Conformidad realizará visita en sitio, en la cual se revisará:

B- Que el Centros Integrales de Atención, el Centros de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con material didáctico y equipos. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con un mobiliario, medios tecnológicos sistematizados, equipos de cómputo y materia didáctico como: ejemplares del Código Nacional de Tránsito, afiches de las señales de tránsito, y elementos necesarios con los que se permita la sensibilización del asistente sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través de análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad. (...) (Subrayado fuera del texto)" (...)"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al requisito de habitación:

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT **No.901030155-1**, propietario del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: El **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT **No.901030155-1**, propietario del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el literal c) del literal A) del artículo 3 del anexo técnico 3 de la Resolución 20203040011355 de 2020 compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, puesto que el Organismo de Apoyo al Tránsito no cuenta con sala de espera, espacio indispensable para garantizar la recepción, permanencia y atención digna de los usuarios que acuden al curso pedagógico. Así mismo, el literal k del artículo 37 y el literal B del artículo 3 del Anexo Técnico 3 de la Resolución 20203040011355 de 2020, compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, al no contar con un aula debidamente acondicionada para la prestación del servicio pedagógico, específicamente por la ausencia de ayudas pedagógicas y material didáctico mínimo exigido, lo que evidencia el incumplimiento de las condiciones de habilitación previamente certificadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) y la normatividad vigente.

SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo de apoyo al tránsito, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT **No.901030155-1**, propietario del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, al no asegurar la disponibilidad de aulas debidamente acondicionadas para el desarrollo del curso pedagógico con material pedagógico y didáctico, ni contar con una sala de espera destinada a la atención de los infractores, lo que compromete la calidad, seguridad y dignidad en la prestación del servicio.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo identificado no puede ser analizado de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del conductor infractor que acude al curso como parte del proceso de rehabilitación, sino que se extiende a los demás actores del tránsito; conductores, peatones y usuarios en general que podrían verse afectados por la deficiente formación impartida en condiciones no certificadas ni adecuadas. En consecuencia, resulta esencial para esta Dirección, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, imponer medidas especiales tendientes a proteger el interés público y garantizar la legalidad del servicio.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT **No.901030155-1**, propietario del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014⁸, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

⁸ En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

RESOLUCIÓN No 16961**DE 13-11-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011⁹, de la Ley 1712 de 2014¹⁰, el Decreto 767 de 2022¹¹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹², dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos

⁹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

¹⁰ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹¹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹² ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la instrucción a conductores infractores, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **No.901030155-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180** por presuntamente no haber mantenido la totalidad de condiciones de habilitación, transgrediendo así el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación en contra de la sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **No.901030155-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **No.901030155-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/fabianbecerra_supertransporte_gov_co/IQBrBBM4LqI4QYkDf4kIXUw5AfcToaM3x3F5bJ_qodrfj-o?e=Er4o2t

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. CONCEDER a la sociedad; **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **No.901030155-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo segundo de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **No.901030155-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CIA COVIACOL**, identificado con matrícula mercantil **No.830.706**, e ID RUNT **No.21447180**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones

RESOLUCIÓN No 16961

DE 13-11-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO NOVENO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIERREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA CONCIENTIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 2 B NO 29 - 62 BARRIO QUINTAS DEL PALMAR

Villacencio, Meta

Correo electrónico: coviacol@yahoo.com¹⁴

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA CONCIENTIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA S.A.S. – BARRANQUILLA - CIA COVIACOL BARRANQUILLA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 40 # 45 - 21 Locales 1 y 2

Barranquilla, Atlántico

Correo electrónico: coviacol@yahoo.com¹⁵

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Hanner Leandro Mongui Urrea – Contratista DITT

Revisor: Natalia Rodríguez Cardona – Profesional A.S.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo Al Tránsito DITT.

de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁴ Autorizado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA y Registro Único Empresarial y Social – RUES.

¹⁵ Ibidem.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 15:20:24

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FfwSn6chww

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS
Sigla : COVIACOL SAS
Nit : 901030155-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 340507
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de octubre de 2018
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 2 B NO 29 - 62 BARRIO QUINTAS DEL PALMAR
Barrio : PALMAR
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : coviacol@yahoo.com
Teléfono comercial 1 : 3214536807
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 2 B NO 29 - 62 BARRIO QUINTAS DEL PALMAR
Barrio : PALMAR
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : coviacol@yahoo.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 3 del 18 de septiembre de 2018 de la Asamblea Único Accionista de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 70794 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS, Sigla COVIACOL SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 24 de noviembre de 2016 de la Acto Constitutivo de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 70794 del Libro IX, POR CAMBIO DE DOMICILIO CONSTA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PARA LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA)

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad se constituye para el desarrollo de cualquier actividad lícita. A este efecto la



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 15:20:24

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FfwSn6chww

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para alcanzar su objeto social y, en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. Sin embargo, la sociedad se dedicará especialmente a prestar el servicio de centro integral de atención y podrá desarrollar las siguientes actividades: 1) Crear centros integrales de atención para los conductores infractores de las normas de tránsito. 2) Prestar el servicio de centro integral de atención a los infractores de las normas de tránsito, dictando el curso de capacitación sobre normas de tránsito conforme a lo señalado por la ley. 3) Crear escuelas de capacitación no formal en materia de tránsito y transporte de conformidad con lo ordenado por la ley. 4) Prestar el servicio de capacitaciones e instrucción en materia de transporte, tránsito terrestre automotor y seguridad vial y expedir el correspondiente certificado de la capacitación cuando este se amerite. 5) Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar convenios privados, públicos e interinstitucionales para el desarrollo del objeto social. 6) Celebrar toda clase de contratos con entidades de carácter oficial, semioficial, de economía mixta y privada. 7) Dar y recibir dinero en mutuo. 8) Recibir y dar en hipoteca bienes muebles e inmuebles en garantía de las operaciones que realice. 9) Negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, cobrarlos. 10) Celebrar toda clase de contratos que tengan relación con el objeto social _de la sociedad. 11) En general realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen con el objeto social de la sociedad y su cumplimiento.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 13.000.000,00
No. Acciones	13.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: Sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. El gerente, será designado por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) años prorrogables según lo que decida la asamblea general de accionistas. ***** Facultades del representante legal: Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en estos estatutos, el gerente requerirá de autorización expresa de la asamblea general de accionistas para celebrar actos jurídicos de cualquier naturaleza, que excedan la suma en pesos colombianos equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebración del acto o contrato. Igualmente, requerirá autorización de la asamblea para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 15:20:24

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FfwSn6chww

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 4 DE 2021 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2021 con el No. 88026 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMON GONZALEZ SANCHEZ	C.C. No. 86.046.149

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la Acto Constitutivo	70794 del 12 de octubre de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: M7490
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COVIACOL VILLAVICENCIO
Matrícula No.: 406905
Fecha de Matrícula: 02 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 19 C 37 C 16
Barrio : PARAISO
Municipio: Villavicencio, Meta

Nombre: CIA VILLAVICENCIO
Matrícula No.: 462226



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 15:20:24

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FfwSn6chww

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 19 de julio de 2024

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 2B 29 A 62

Barrio : CORALINA

Municipio: Villavicencio, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$142.042.044,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que en el registro mercantil que se lleva en la cámara de comercio de barranquilla, estuvo matriculado (a) bajo el numero: 661301 Del 25 de noviembre de 2016 un (a) sociedad por acciones simplificadas denominado (a): Centro integral de atención para la concientización vial de Colombia S.A.S. Sigla coviacol S.A.S. Constituida por acta del 24 de noviembre de 2016 registrado en la cámara de comercio de barranquilla, bajo el numero 316,667 del libro 09.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/11/2025 - 15:20:24

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FfwSn6chww

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Débora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 12/11/2025 - 15:26:09
Recibo No. 13033261, Valor: 0
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DD67F5B6FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:
CIA COVIACOL BARRANQUILLA
Matrícula No.: 901.687
Fecha de matrícula: 10 de Octubre de 2024
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Febrero de 2025
Activos vinculados: \$5.000.000,00

C E R T I F I C A

UBICACIÓN-

Dirección Comercial: Calle 40 # 45 - 21 Locales 1 y 2
Municipio: Barranquilla
Correo electrónico: coviacol@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3214536807
Teléfono comercial 2:
Teléfono comercial 3:

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 12/11/2025 - 15:26:09
Recibo No. 13033261, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DD67F5B6FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal: 8559

Actividad Secundaria: 5229

Otras Actividades:

Otras Actividades:

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: CURSOS PARA INFRACTORES DE TRANSITO

C E R T I F I C A

PROPIETARIO.

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENCIACION VIAL DE COLOMBIA S.A.S

Identificación: 901.030.155 - 1

Domicilio: Villavicencio

Matrícula No: 819.421

Fecha de matrícula:

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 13 de Febrero de 2025

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 12/11/2025 - 15:26:09
Recibo No. 13033261, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DD67F5B6FF

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

**Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.**
[Regresar](#)**Registro de**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="901030155"/> 1	* Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA COI"/>	* Sigla: <input type="text" value="COVIACOL"/>
E-mail: <input type="text" value="coviaco@yahoo.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="8559"/>

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="coviaco@yahoo.com"/>
Página web:	<input type="text" value="www.coviaco.com"/>
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>

* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="leonardoconta28@hotmail.com"/>
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Dirección: <u>CL 2 B 29 A 62</u>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

Developed by Quipux

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60182
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coviaco@yahoo.com - coviaco@yahoo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16961 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:13
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:50	Tiempo de firmado: Nov 14 17:17:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:52	Nov 14 12:17:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[2846]: D153412487F2: to=<coviaco@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.204.79]:25, delay=1.6, delays=0.12/0/0.16/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:23:27	Dirección IP: 69.147.87.185 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:36:59	Dirección IP: 38.191.43.6 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16961 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169615.pdf	a89967c97a48bcd75407aed4f6bc44e9fae93973ab875d66499078459d8d0f2b

 Descargas

Archivo: 20255330169615.pdf **desde:** 38.191.43.6 **el día:** 2025-11-14 12:37:07

Archivo: 20255330169615.pdf **desde:** 38.191.43.6 **el día:** 2025-11-17 17:17:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	60183
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 16961 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-14 12:14
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:51	Tiempo de firmado: Nov 14 17:17:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:17:54	Nov 14 12:17:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[3901]: 51DF91248818: to=<novedadorgapoyosuper@mintransport e.gov.co>, relay=mintransporte-gov-co.mail.protecti o.n.outlook.com[52.101.42.14]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/0.51/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f5331c540e1852d1be04b9f4ba3182cbc1d5 2 c71d96604ed44687a7fe2f38dac@correoerti fi.cado4-72.com.co> [InternalId=55679956036974, Hostname=SA6PR07MB10982.namprd07.prod.ou tlook.com] 27780 bytes in 0.179, 151.236 KB/sec Queued mail for delivery)
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/14 Hora: 12:18:01	Dirección IP 72.153.153.77 Ajente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/14
Hora: 12:18:16

Dirección IP 72.153.153.77
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Comunicación Resolución No. 16961 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330169615.pdf	a89967c97a48bcd75407aed4f6bc44e9fae93973ab875d66499078459d8d0f2b

📁 Descargas

Archivo: 20255330169615.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-11-18 08:47:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co